

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

2305 *REAL DECRETO 208/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos relativos a los juegos de titularidad estatal.*

En el año 1985, mediante el Real Decreto 1360/1985 de 1 de agosto, se reestableció el funcionamiento de la Lotería Primitiva como lotería de ámbito nacional, siendo desde entonces uno de los juegos que más amplia aceptación ha conseguido entre el público. Dicha norma, que en su artículo 1 la definió como una lotería de números, establecía la existencia de un único bloque donde realizar los pronósticos o un número fijo de extracciones para conformar la combinación ganadora, sin prever la posibilidad de que, posteriormente, fuese necesaria su modificación, que en ningún caso supondría alteración alguna del concepto de este juego.

Es necesario que esta nueva norma contenga, además de una definición más general del porcentaje de premios destinado a la Lotería Primitiva, la posibilidad de que, en el futuro, Loterías y Apuestas del Estado, por razones comerciales u operativas, pueda efectuar cualquier modificación sobre dicho juego, sin que, en ningún caso, dicha modificación implique alteración sustancial de éste.

Por otra parte, es preciso redefinir determinados aspectos formales relativos a la celebración de los sorteos, tanto en relación con la formación de su presidencia como en cuanto a su celebración material, es decir, la extracción de las bolas y su lectura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 2004,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación de la Instrucción General de Loterías, aprobada por el Decreto de 23 de marzo de 1956.*

El artículo 25 de la Instrucción General de Loterías, aprobada por el Decreto de 23 de marzo de 1956, queda redactado como sigue:

«En la celebración de cualquier tipo de sorteo, los actos de extracción de las bolas de los globos, bombos o recipientes que las contienen, así como su lectura, se realizarán por las instituciones benéficas o las personas que designe la Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado.»

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto, por el que se autoriza la explotación de la Lotería Primitiva o Lotería de Números.*

Se añade un nuevo artículo 1 bis al Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto, por el que se autoriza la explotación de la Lotería Primitiva o Lotería de Números, con la siguiente redacción:

«1. La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado podrá establecer modalidades de la Lotería Primitiva, con esta u otra denominación, con una o varias tablas o matrices, y cualquiera que sea el número de extracciones que determine para la formación de la combinación ganadora, cuya comercialización se realice de forma conjunta o coordinada con otras loterías, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/1989, de 23 de junio.

2. Asimismo, se autoriza a la entidad pública empresarial de Loterías y Apuestas del Estado para variar las características del juego de la Lotería Primitiva, introducir nuevas modalidades, establecer las categorías de premios, determinar el precio de las apuestas, regular los procedimientos de funcionamiento de ese juego y señalar los días de celebración de los sorteos y su hora de inicio.»

Artículo tercero. *Modificación del Real Decreto 773/1989, de 23 de junio, por el que se establecen los aspectos formales de los sorteos a celebrar por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

El artículo 3 del Real Decreto 773/1989, de 23 de junio, por el que se establecen los aspectos formales de los sorteos a celebrar por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, queda redactado como sigue:

«Cualquiera que sea el lugar de celebración de los actos de sorteo, se constituirá una mesa de control, al menos con dos miembros: un presidente, que será el Director General de Loterías y Apuestas del Estado o funcionario o autoridad en quien delegue, y un interventor o un fedatario público, quienes levantarán acta de que las operaciones se han realizado de acuerdo con las normas vigentes y el programa del sorteo respectivo.

Asimismo, deberán asistir a los sorteos los funcionarios y demás personal que sea preciso para su realización que hayan sido nombrados para ello por la Dirección General.»

Artículo cuarto. *Modificación del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se establece la distribución de la recaudación y premios en las Apuestas Deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.*

El artículo 2 del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, queda redactado como sigue:

«1. Salvo lo establecido para la Lotería Nacional, que se regirá por sus normas específicas, los demás juegos de ámbito estatal gestionados por la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado dedicarán a premios un porcentaje de la recaudación obtenida no inferior al 55 por ciento, que será distribuido por la citada entidad entre las distintas categorías de aciertos. Dicho porcentaje podrá adaptarse en los supuestos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 773/1989, de 23 de junio.

En el supuesto de modalidades de Lotería Primitiva de comercialización conjunta o coordinada con otras loterías, el porcentaje que se destinará a premios no será inferior al 50 por ciento de la recaudación obtenida.

2. Dentro del porcentaje establecido para premios, la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado podrá destinar en los juegos mutuos un 10 por ciento de la recaudación a dotar un premio por la cuantía del reintegro del importe jugado en los boletos agraciados. Con objeto de atender el importe global de los reintegros habidos, la mencionada entidad creará un fondo especial para cubrir las diferencias que, por defecto o exceso, sobre el porcentaje global destinado a premios, se pueda producir en cada sorteo o jornada.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2306 *REAL DECRETO 115/2004, de 23 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 8.1, define el currículo como el conjunto de objetivos, contenidos,

métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. En el apartado 2 encomienda, además, al Gobierno la fijación de las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes y establece que estos elementos constituirán el 65 por ciento de los horarios escolares en las comunidades autónomas que no tengan otra lengua oficial además de la castellana. Asimismo, en el apartado 3 determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

Fijadas por el Gobierno las enseñanzas comunes de la Educación Primaria en el Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, procede que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establezca el currículo de este nivel para los centros que pertenecen a su ámbito de gestión.

Los alumnos han de desenvolverse en una sociedad cada vez más compleja en la que los avances científicos y tecnológicos hacen necesaria una formación en continuo cambio, tanto por los conocimientos en sí como por los procesos e instrumentos para poderlos incorporar a la formación personal.

El logro de una educación de calidad para todos posibilita que el individuo pueda adoptar con mayor grado de libertad sus decisiones personales. Las opciones son reales cuando se está en condiciones de discernir las diferencias. Sólo con una educación de calidad se puede ejercer la libertad de acción haciendo uso del espíritu crítico de que dota una formación integral.

Para conseguir una educación de calidad, se han de tener en cuenta aspectos sociales de la educación, características evolutivas de los alumnos a quienes va dirigida, modos de acceder al conocimiento en estas edades y, en suma, un conjunto de enseñanzas que, diferenciadas en objetivos generales, específicos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, pongan al alcance de los alumnos valores, conocimientos y actitudes que los formen como ciudadanos del siglo XXI.

En consonancia con todo esto, el objetivo de la Educación Primaria no sólo se refiere al desarrollo de las capacidades intelectuales, sino a la adquisición de valores y al desarrollo de actitudes tales como respetar las normas y a los demás en el marco del pluralismo democrático, ser responsables, ser capaces de trabajar en equipo, desarrollar un espíritu crítico, considerar un valor la tarea bien hecha y mostrar curiosidad e interés por el aprendizaje, entre otros.

La experiencia señala que es preciso incidir en el aprendizaje de las áreas instrumentales, dada la repercusión que tienen en las demás. Esto justifica que tengan una mayor presencia en el currículo tanto en lo referente a la carga horaria como al tipo de contenidos que las desarrollan.

La Ciencia adquiere en este real decreto un peso específico propio de las disciplinas que representa. Este ámbito de conocimiento tiene estructura muy definida y lenguaje muy específico y preciso. Requiere una combinación conceptual y experimental para comprender los fenómenos científicos. Los alumnos de Educación Primaria son capaces de conseguirlo, si se les pone en situaciones que tengan en cuenta su edad, sus intereses y sus formas de acceder al conocimiento.

En el presente currículo de Educación Primaria destaca el impulso que se da a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, el dominio de la expresión oral y al tratamiento de la lectura y de la comprensión lectora, siempre desde el marco que determinan las enseñanzas comunes establecidas en el